

Constancia: Señora juez, le informo que, en el presente amparo de pobreza, la abogada designada a pesar de haber aceptado la designación que hizo el despacho, a la fecha no ha presentado la demanda que requiere la peticionaria. Provea.

Concordia, marzo 18 de 2024

Gloria Edilia Herrera Betancur
Citadora

Concordia, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación N°	082
Proceso	Amparo de pobreza
Radicado	05 209 31 84 001 2023 00056 00
Peticionaria	Ana Cecilia Ortíz Rojas
Asunto	Auto que requiere a las partes

En atención a la constancia que antecede, y pese a que la profesional en derecho Shirley Edith Pérez Mira, el 24 de octubre del año inmediatamente anterior, manifestó su aceptación de la designación que le hizo el despacho, para representar a la peticionaria Ana Cecilia Ortíz Rojas, en el proceso que pretende adelantar, a la fecha, no ha presentado la respectiva demanda.

Por lo anterior, requiérase a la profesional en derecho Shirley Edith Pérez Mira, para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la publicidad por estados de esta providencia, proceda a informar a esta agencia judicial, cuál ha sido el motivo para no presentar la respectiva demanda que requiere la peticionaria Ana Cecilia Ortíz Rojas, sopena de aplicar las sanciones consagradas en el inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Igualmente, requiérase a la peticionaria Ana Cecilia Ortiz Rojas, para que, dentro del mismo término, informe a este despacho, si se comunicó con su apoderada y atendió requerimientos, en caso de que se le hayan realizado.

Notifíquese la presente providencia, tanto a la abogada designada, como a la peticionaria, por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

**ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ**

Firmado Por:
Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef972097937d971af593363d4a2caaa9b7f153568026488c7bbd47436821eef**

Documento generado en 18/03/2024 06:33:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>